

DE NUEVO SOBRE LAS FUÑCIONES DE LA SEMANA SANTA

1. Otra vez, y ésta es la tercera (1), la Sagrada Congregación de Ritos vuelve sobre el ya conocido tema de la reforma de todo el complejo articulado jurídico-litúrgico de las funciones de la Semana Santa.

2. Insistencia ésta muy oportuna y digna de toda loa, por cierto, ya por tratarse de dar el mayor esplendor posible a la celebración de los misterios más fundamentales de nuestra religión, ya también porque la existencia—muy bien llamada por los antiguos la madre de la ciencia—es la que nos va enseñando las no pocas dificultades que suelen surgir en el momento crítico de pasar a la aplicación práctica de cualquier nuevo sistema jurídico, por muy perfecto y acabado que en su botación se le considere.

Máxime, tratándose de una nueva sistematización, tan extensa y profunda, como es la que sobre las funciones de la Semana Santa introdujo el nuevo Orden, contenido en el *Decreto General* y en la aneja *Instrucción* de 16 de noviembre de 1955 y perfeccionado en algunos pequeños detalles por la *Declaración* del 15 de marzo de 1956.

* * *

3. Por lo que se refiere a los presupuestos generales jurídicos—elaboración técnica, aprobación competente, valor de las nuevas normas, etc.—, nada especial leemos en la breve Introducción (2) que precede a estas nuevas Ordenaciones y Declaraciones.

Se pone de relieve el buen acogimiento que tuvo entre los fieles la nueva reforma, así como el excelente resultado que ésta dió (3), e inmediatamente se pasa a indicar el motivo de las nuevas disposiciones.

(1) La primera con su *Decretum Generale* y aneja *Instructio* del 16 de noviembre de 1955. Et cfr. A. A. S., vol. XXII, n. 17, pp. 838-847. La segunda con la *Declaratio* del 15 de marzo de 1956, promulgada en el A. A. S., vol. XXIII, n. 3, pp. 153-154.

(2) Desde las palabras: *Liturgica hebdomadae sanctae instauratio* hasta las otras: *Quapropter, de speciali mandato*, etc.

(3) «Liturgica Hebdomadae Sanctae instauratio... laetanti animo ab omnibus acceptata est et ubique locorum optimo cum successu pastorali in rem deducta.» *Introducción*.